



I. MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA
DIRECCION DE OBRAS

REGLAMENTO N° 03 /

PUERTO SAAVEDRA, **27 DIC. 2021**

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 18.096, publicada en el D.O. el 25.01.1982, transfiere a las municipalidades los cementerios situados en sus respectivos territorios comunales.
- 2.- El Reglamento General de Cementerios del Ministerio de Salud Pública, aprobado por Decreto N° 357 de 1970 y publicado en el D.O. el día 18.06.1970, sus posteriores modificaciones y normas complementarias.
- 3.- El D.F.L. N° 725/1967 del Ministerio de Salud Pública, que modifica DFL N° 226/1931 "Código Sanitario".
- 4.- Decreto Fuerza de Ley N° 1/1970 del Ministerio de Justicia, que "Fija normas para la inhumación de cadáveres en días domingos y festivos".
- 5.- El Decreto Alcaldicio Ex. N° 368 del 24.03.2020, que aprueba y asigna función y responsabilidad sobre los cementerios municipales de la comuna de Saavedra a la Dirección de Obras Municipales.
- 6.- El D.L. N° 2385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
- 7.- La Ley N° 20.285 del 2008, sobre acceso a la información pública.
- 8.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, según el texto refundido fijado por el DFL. N° 1-19.704 año 2002.

CONSIDERANDO:

La necesidad de efectuar ordenamiento para el buen funcionamiento de los cementerios públicos de propiedad de este municipio, estableciendo derechos y deberes para aplicar internamente en la administración y por los usuarios, se procede a dictar el siguiente "Reglamento Interno de Cementerios Municipales".

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART.N°1.- Las normas que contiene el presente reglamento tiene como propósito el establecer derechos, deberes, en los cementerios públicos de propiedad de la I. Municipalidad de Saavedra.

ART.N°2.- En la Administración de los cementerios municipales estará a cargo el Director de Obras Municipales, sin perjuicio de sus labores habituales, y existirán los Encargados de Cementerios tanto para Puerto Saavedra como para Puerto Domínguez, pudiendo ser modificada si el municipio lo estima conveniente, funcionarios que llevaran todo el proceso administrativo para cada cementerio.

ART.N°3.- Los cementerios municipales tienen el carácter de general y público, por tanto no podrán rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa justificada, calificada por la Autoridad Sanitaria, y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al Art. N° 26 del Reglamento General de Cementerios.

ART.N°4.- Los Cementerios administrados por la I. Municipalidad de Saavedra, deben ceñir su actuación a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios y al presente Reglamento Interno.

ART.N°5.- Los cementerios municipales podrán entregar servicios como sepultaciones, exhumaciones, traslados y reducciones, cumpliendo con las disposiciones y trámites legales necesarios para solicitarlos y realizarlos.

TITULO II DE LOS TERRENOS PARA SEPULTURAS

ART. N°6- En los cementerios municipales podrán haber entre otras, las siguientes clases de sepulturas:

- a) Sepulturas o mausoleos de familia;
- b) Sepulturas en tierra perpetuas;
- c) Sepulturas en tierra temporales y
- d) Sepulturas en fosa común.

ART. N°7.- Las sepulturas de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación de el o los propietarios fundadores y de sus cónyuges; y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges; y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento General de Cementerios. Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia y de sus parientes, con derecho a ser sepultados en ella, son perpetuos.

Las sepulturas de familia son intransferibles, sin embargo podrá ser transferida cuando ocurran los siguientes requisitos:

- 1) La sepultura se encuentre desocupada;
- 2) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de estos, sus causahabientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura;
- 3) Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencias que debe llevar todo cementerio.
- 4) Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Cementerio; y
- 5) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en el Reglamento Interno del Cementerio, el que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Administración de Cementerio en nuestros cementerios se tasarán terreno y construcciones existentes y si no tiene construcciones se pagará 10% calculado al valor actual del terreno según sea el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán enajenarse las sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los adquirentes de estas sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral inclusive, o afines, hasta el segundo grado también inclusive. En tal caso los nuevos adquirentes deberán mantener, en los mismos nichos en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos o incinerados de acuerdo con las reglas generales.

ART. N°8.- Existirán nichos temporales de corto plazo o perpetuos, de dimensiones adecuadas para la sepultación de restos de párvulos y de cadáveres reducidos, pagándose los derechos municipales correspondientes.

ART. N°9.- La fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes y de restos humanos no reclamados.

ART. N°10.- Las dimensiones de terrenos para sepulturas en tierra de acuerdo a Reglamento General de Cementerios de Chile serán los siguientes:

Tipo	mts. ancho	mts. largo
Adulto	1,20	2,20
Menores de 10 años	0,90	1,40
Familiar	2,40	2,40

La profundidad de la fosa no podrá ser menor a 1,30 mts. (un metro treinta centímetros).

ART. N°11.- El adquirente de un terreno para sepultura contrae desde la fecha que se le expida el comprobante de compra respectivo la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un año. Si no cumpliera con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Si al término de dos años de adquirido el terreno no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, el cementerio también podrá recuperarlo con las obras que se hubiesen realizado,

pagando el cincuenta por ciento del terreno, más el valor de las construcciones evaluadas por la Dirección de Obras.

El afectado podrá reclamar de esta determinación ante el municipio, quien revisara los antecedentes y descargos presentados y podrá requerir más antecedentes si lo estima necesario.

ART. N°12.- Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familias a cuyo nombre se encuentren registrados en el cementerio.

ART.N°13.- En caso de desocupación de un nicho perpetuo o temporal de largo plazo por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al cementerio; pero el propietario tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse una parte proporcional de su valor actualizado al momento de su desocupación, equivalente a un 40% si la desocupación se produce antes del término de los primeros cinco años de la compra de la sepultura y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años, Después de 10 años de ocupación de una sepultura perpetua o temporal de largo plazo, no habrá derecho a devolución alguna.

ART.N°14.- Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura o desde su adquisición, pesa sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

La Dirección a cargo del Cementerio deberá dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas, por carta certificada cuando sea posible ubicar a sus propietarios, descendientes con derecho a sepultación en ella o familiares más próximos del fundador, para que dentro de un plazo que fije la dirección o administración del establecimiento procedan a efectuar las reparaciones que fueran necesarias. Si no es posible ubicar las direcciones de estas personas, se harán las respectivas publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad, la región o el Diario Oficial.

En caso de que los obligados no atendieran este requerimiento, el Municipio quedará facultado para tomar las siguientes medidas:

- a) Suspender el derecho a sepultación en la sepultura hasta que ella no sea reparada.
- b) Reparar la sepultura cuando se trate de trabajo que no requiera una inversión de consideración, a juicio del municipio.
- c) Tapiar la sepultura cuando existan restos o urnas visibles desde el exterior.
- d) Proceder a la demolición total o parcial de la sepultura, según los deterioros detectados, cuando se trate de construcciones que ofrezcan evidente peligro de derrumbe, o cuando debido a su total abandono, contribuyen a deteriorar la imagen de aseo, orden y respeto del lugar donde se encuentran.
- e) Cuando sea necesario demoler alguna sepultura ya sea parcial o totalmente se levantará previamente un Acta con la información técnica en la cual debe dejarse constancia de la necesidad de su demolición y un registro fotográfico.
- f) Si al demolerse una sepultura existieran restos yacentes, éstos serán reducidos y sepultados en nichos especiales para restos que para estos fines destinará el municipio, dejándose constancia de este hecho en Acta firmada.
- g) En todos aquellos casos que sea necesario incurrir en gastos, los propietarios de las sepulturas o descendientes con derecho deberán cancelar estos gastos; caso contrario, no se les autorizará ninguna sepultación en la sepultura reparada.

ART.N°15.- Volverán al dominio del cementerio aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de 50 años y que se encuentren abandonados, en los cuales no se registre ninguna sepultación y que no presenten ningún tipo de construcción. Para disponer de estos terrenos se requiere:

- a) Se efectúe previamente un reconocimiento para verificar que no se haya efectuado ninguna sepultación.
- b) Se levantará un acta indicando resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del cementerio.

ART.N°16.- En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver en un terreno que no corresponda a un familiar, la autorización deberá realizarla personalmente el propietario en forma escrita ante la administración. En los casos en que el propietario no pueda hacerlo personalmente podrá realizarlo mediante autorización notarial.

TITULO III DE LAS CONSTRUCCIONES O REPARACIONES

ART.Nº17.- Para los efectos de realizar construcción o reparación de una sepultura, mausoleo, marcos sobre tierra u otro, deberá solicitar la autorización respectiva, acreditando propiedad del terreno y presentando detalle en general de los trabajos a realizar.

ART.Nº18.- Antes de iniciar cualquier trabajo, el propietario o contratista deberá cancelar los derechos municipales establecidos para ello en la Ordenanza Municipal.

ART.Nº19.- La administración del cementerio podrá autorizar, rechazar o paralizar cualquier tipo de construcción o reparación, si estas no cumplen con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio o sección donde se construye, o si visitado en terreno se detecta que no utilizan materiales de calidad, presenten defectos, o la construcción sea muy diferente al croquis o plano autorizado o estén causando daños al entorno o a las instalaciones.

TITULO IV DE LOS PERMISOS PARA REALIZAR TRABAJOS

ART.Nº20.- Para tener **derecho** a realizar trabajos en **forma permanente** en cualquiera de los cementerios, la persona natural o jurídica a quienes denominaremos contratistas, se deberán inscribir en la oficina de Cementerios, presentando los siguientes antecedentes y debiendo cancelar los derechos municipales establecidos:

Persona natural:

- Solicitud escrita según formato entregado.
- Fotocopia de cédula de identidad.
- Curriculum Vitae.

Persona Jurídica:

- Solicitud escrita según formato entregado.
- Patente Comercial al día.
- Fotocopia de cédula de identidad del representante legal.

Para aquellos Contratistas que soliciten autorización por **trabajos en forma ocasional** deben cumplir con los mismos requisitos y cancelar los aranceles establecidos cada vez que realicen trabajos. En todo caso solo podrán efectuar tres trabajos en el año, si sobrepasa esta cantidad, deberá pagar la diferencia del permiso anual.

El solicitante deberá tomar fotografías del estado de las sepulturas adyacentes donde trabajará, para resguardo ante posibles reclamos.

ART.Nº21.- Los **propietarios** de las sepulturas, o familiar de este, deberán solicitar autorización escrita para realizar trabajos en el cementerio, a través de formulario dispuesto y deberá pagar el valor del arancel establecido para que se les autorice a construir o reparar sepultura.

Además, deberá presentar copia del contrato simple en triplicado suscrito con el contratista que va a ejecutar el trabajo, indicando datos personales de quien contrata y del contratista, el trabajo a realizar, indicar plazos fecha de inicio término y su valor, el que será visado por la Administración del Cementerio.

El municipio podrá verificará en terreno los datos entregados por el solicitante, como que las medidas de la sepultura a construir correspondan a lo que indica el registro de la propiedad, que el trabajo que se va a realizar no intervenga con las sepulturas adyacentes.

ART.Nº22.- Respecto al horario para efectuar faenas en los cementerios, se establece de preferencia, dentro de la jornada laboral ordinaria establecida para el funcionamiento del municipio.

ART.Nº23.- Fíjense los siguientes requisitos para ser renovado los permisos para ejecutar obras.

- a) No tener situación de morosidad con la Municipalidad de Saavedra.
- b) No tener trabajos pendientes o reclamaciones de usuarios por incumplimientos de obras ejecutadas en los cementerios.

ART.Nº24.- En casos de reclamos comprobados en contra de algún contratista por trabajos mal ejecutados, inconclusos y/o con graves desperfectos, este tendrá la obligación de efectuar

las reparaciones que correspondan e incluso rehacer íntegramente la obra a su costo si fuese necesario.

Ante incumplimientos y para determinar la calidad técnica de los trabajos, el propietario podrá solicitar el peritaje correspondiente a la Dirección de Obras Municipales, presentando solicitud, acompañada de copia del contrato suscrito y el croquis o plano del diseño si lo tiene, debiendo cancelar por este informe técnico el valor señalado en la Ordenanza Municipal.

ART.Nº25.- Los Contratistas deberán entregar al Panteonero, la autorización otorgada para poder ingresar a trabajar.

ART.Nº26.- Los contratistas y su personal deberán velar por el respeto hacia el campo santo quedando estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y toda conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres. Así también, deberá proveerles todas las medidas de seguridad, equipamiento y ropa de trabajo, debiendo además delimitar claramente la zona de faenas para evitar accidentes.

Además, los plazos para ejecutar obras deben ser acotados para evitar molestias y minimizar riesgos, debiendo proteger y dejar limpias las áreas de trabajo, retirar y trasladar escombros, basuras y desechos de la construcción.

ART.Nº27.- Queda prohibido estrictamente intervenir, pisotear, instalar materiales de construcción u otros en las tumbas o sepultura adyacentes a la que se va a trabajar.

ART.Nº28.- La I. Municipalidad de Saavedra no tendrá responsabilidad alguna, bajo ningún concepto, respecto de los trabajos que ejecuten o acuerden los contratistas con terceros, pero si tomará conocimiento y visará cada contrato para que se entienda que cuenta con el VºBº y poder fiscalizar plazos.

ART.Nº29.- El acopio de materiales como áridos y otros que se requieran para efectuar trabajos por parte del Contratista u otros, deberán ser depositados en lugar previamente autorizado por la Administración del Cementerio.

ART.Nº30.- El agua necesaria para efectuar trabajos por parte de Contratistas o particulares, deberá ser trasladada hasta el lugar por ellos.

TITULO V DE LAS SEPULTACIONES

ART.Nº31.- Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de 48 horas, salvo en los casos que señala el art. 48 del Reglamento General de Cementerios del Ministerio de Salud

ART.Nº32.- Para realizar inhumación de un cadáver deberá:

- a) Solicitar autorización para sepultar, señalando día y hora en formulario dispuesto. Se deberá respetar la hora asignada y la duración de la sepultación que puede incluir ceremonia o despedida, no puede extenderse por más de una hora.
- b) Acreditar la propiedad del terreno si ya lo tienen, e indicar la ubicación de la sepultura al Panteonero. Si no cuentan con terreno deben realizar trámites de compra.
- c) Acompañar al requerimiento de sepultación la documentación legal:
 - Autorización de sepultación del Servicio de Registro Civil
 - Resolución del Ministerio de Salud que autorice a empresa funeraria a realizar traslado de cadáveres de una comuna a otra. Se exceptúan de esta obligación las sepultaciones que ordene la Justicia Ordinaria.
 - En caso que la defunción ocurra día Sábado, Domingo o Festivo, se podrá sepultar presentando Certificado Médico de Defunción y llenar Formulario de Requerimiento de Inscripción (formulario D-6 del Registro Civil) que será suscrito con el Encargado de Cementerios y el solicitante si se superan las 72 horas para inscribir defunción en el Servicio de Registro Civil.

ART.Nº33.- No se puede autorizar sepultar si no entrega la documentación exigida. Además de ello, deberán efectuar pago de derechos municipales.

ART.Nº34.- La obligación de dar sepultura a un cadáver recaerá sobre el cónyuge sobreviviente o sobre el pariente más próximo que estuviere en condición de sufragar los gastos o la persona con la que el difunto haya mantenido un acuerdo de unión civil vigente al momento de su muerte.

ART. N°35.- Toda persona mayor de edad, cualquiera fuere su estado civil, tiene derechos a disponer por anticipado acerca del lugar y forma en que habrá de procederse para la inhumación de sus restos al producirse su fallecimiento, dentro de las normas legales reglamentarias vigentes.

Esta manifestación de última voluntad se hará en el registro que para este efecto se llevará, o mediante instrumento extendido ante Notario. En este último caso, el interesado deberá entregar una copia del documento al Director o Administrador del cementerio que corresponda, el que lo incorporará al archivo que para estos efectos se mantendrá en todo cementerio; otra copia deberá estar en poder de la persona encargada de cumplir la voluntad del fallecido.

TITULO VI DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADOS.

ART. N°36.- La exhumación, transporte internacional, internación y traslado de una localidad a otra del territorio nacional de cadáveres o restos humanos, solo podrá efectuarse con autorización del Secretario Regional Ministerial de Salud competente, sea de petición de los parientes más cercanos del fallecido o de terceros, según el orden señalado en el artículo 73 del Reglamento General de Cementerios del Ministerio de Salud. Se exceptúan de estas exigencias, las exhumaciones que ordenen los Tribunales de Justicia.

ART. N°37.- Siempre que se solicite la autorización de traslado de un cadáver o de restos humanos fuera del cementerio en que se encuentren depositados, la autoridad sanitaria deberá previamente pronunciarse sobre si se debe o no reemplaza el ataúd.

TITULO VII REDUCCION DE CADAVERES.

ART. N°38.- Siempre y cuando sea factible, y después de transcurridos 10 años, se permitirá la reducción de cadáveres o de restos humanos sepultados en el Cementerio para cuyo efecto se requerirá de la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del difunto cuyo cadáver se desee reducir. A falta de este, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado, mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Administrador del Cementerio respectivo, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditado con los certificados de filiación correspondiente.

ART. N°39.- No existiendo los parientes indicados en el artículo anterior, deberá contarse con la autorización expresa y por escrito, de la mayoría absoluta de los ascendientes y descendientes de grado más próximo de la persona cuyos restos se pretenden reducir.

Además de lo anteriormente expresado, deberán solicitar y contar con la autorización del Servicio de Salud Pública.

ART. N°40.- Para los efectos de calificar la voluntad de la mayoría absoluta de los parientes, respecto del destino de los restos de un cadáver, en los casos previstos en los artículos anteriores, se observan las siguientes normas:

- 1) Se citara a los parientes a una reunión a la oficina Administrador del Cementerio, para los efectos de que expresen su voluntad;
- 2) Se entenderá por mayoría absoluta aquellas que cuente con la mitad más uno de las opiniones de las personas que concurran a la citación;
- 3) En caso de empate, decidirá el Administrador del Cementerio;
- 4) La citación deberá publicarse una vez, a lo menos en el diario de mayor circulación de la localidad, o de la cabecera del departamento, por cuenta de la o las personas que soliciten la diligencia; y
- 5) El parentesco debe acreditarse con los certificados de filiación correspondientes.

TITULO VIII DE LOS ARANCELES.

ART. N°41.- Los aranceles de cobros de derechos municipales para los cementerios de propiedad del municipio estarán establecidos en la Ordenanza Municipal de Cobros de Derechos Municipales.

ART. N° 42.- Aquellas familias que no tengan respaldo económico para cubrir parte o todo de los gastos de sepultación, podrán solicitar exención de todo o parte del valor a cancelar, el que será calculado por la oficina Administración de Cementerios.

Para solicitar **exención del total o parte del pago**, deberá ingresar solicitud escrita dirigida a la Alcaldía adjuntando los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia Autorización de Sepultación del Servicio de Registro Civil.
- b) Fotocopia Cedula de Identidad del solicitante
- c) Ficha de Protección Social del Hogar donde residía el difunto.
- d) Ficha de Protección Social de quien solicita la exención si es que no son parte del mismo núcleo familiar.

Una vez ingresados estos documentos, debe llevar copia ante la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio para solicitar le extiendan Informe Social.

Una vez obtenido este Informe Social, debe dirigirse a la oficina Administración de Cementerios quien dará respuesta a su petición de ayuda y de ser aceptada, se sancionara mediante Decreto Alcaldicio.

TITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS.

ART. N°43.- Fijase las funciones y obligaciones del personal municipal, que tendrán a cargo las tareas de los cementerios municipales, como a continuación se indican:

Administrador: Será el Director del Departamento de Obras el responsable ante el municipio y ante la autoridad sanitaria respecto de la administración de los cementerios municipales, sin perjuicio de sus labores habituales.

Encargado de Cementerios: Será el o la funcionaria que llevará toda la labor administrativa, de cobros de derechos, archivo de documentación, atención de público, recepción de documentos, ventas de terrenos, llevar registros, sin perjuicio de sus labores habituales.

Panteonero: El responsable del cuidado y mantención de cementerios, cortes de pasto, aseo, control de ingreso de las personas que efectuaran sepultaciones y obras exigiendo el documento que les autoriza, realizar excavaciones y sepultaciones, abrir y cerrar las dependencias.

TITULO X DE LOS ARCHIVO Y REGISTROS

ART. N°44.- Los Cementerios de la Municipalidad de Saavedra deberán llevar registros establecidos en el Reglamento General de Cementerios, que deberán estar en todo momento a disposición del Servicio de Salud, para su revisión, entre estos:

- 1) Registro de recepción de cadáveres.
- 2) Registro de Sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver.
- 3) Registro de estadísticas, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de la muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo.
- 4) Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria.
- 5) Registro de exhumaciones y traslados internos o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual traslada el cadáver.
- 6) Registro de reducciones.
- 8) Registro de manifestación de última voluntad.
- 9) Registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, perpetuos.
- 10) Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familia.
- 11) Archivo de documentos otorgados ante Notario sobre manifestaciones de última voluntad, acerca de disposiciones de cadáveres y restos humanos.

XI DE LAS FISCALIZACIONES.

ART. N°45.- La fiscalización del cumplimiento al presente Reglamento podrá ser efectuado por personal pertenecientes a la Administración de Cementerios y por Inspectores Municipales.

**XIII
TITULO FINAL**

ART.N°46.- Difúndase la dictación del presente Reglamento Interno de los Cementerios Municipales, a través de los medios de comunicación y plataformas electrónicas del municipio.

ART.N°47.- En todas aquellas materias que el reglamento no considerare, será resuelto siempre por lo que establezca el Reglamento General de Cementerios y el código Sanitario. De no poder ser así, mediará el Ministerio de Salud Pública.



Nidia E. Ulloa Palma
NIDIA E. ULLOA PALMA
SECRETARIA MUNICIPAL



Juan Paillafil Calfulen
JUAN PAILLAFIL CALFULEN
ALCALDE COMUNA DE SAAVEDRA

MRC/MDC/aru

Distribución:

- Dirección de Obras-Cementerios.
- H. Concejo Municipal.
- Seremi de Salud Región de la Araucanía.
- Juzgado de Policía Local.
- Inspectores Municipales.
- Direcciones Municipales.
- Archivo Oficina de Partes.